



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 28 /26**

Rawson, 31 de marzo de 2026

**VISTO:** El Expediente N° 43.201, año 2026, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO R/ANT. LIC. PUB. N° 01/26 OBRA CISTERNA 500.000 LTS EN ZONA DE GOLONDRINAS MUNICIPALIDAD LAGO PUELO (NOTA N° 29/26)"; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido la Asesora Técnica a fs. 150) mediante dictamen N° 06/26; el Asesor Legal a fs. 151) mediante dictamen N° 12/26; y el Contador Fiscal a fs. 152) mediante dictamen N° 79/26.

Que habiéndose analizado los antecedentes obrante en autos, en primer término, se advierte la falta de remisión del Proyecto de Resolución de Adjudicación de la presente licitación; ello, en el entendimiento de que las Resoluciones obrantes a fs. 141 y 147 se limiten a una "pre adjudicación", cuyos alcances y consecuencias resultarían por lo menos difusos en lo que respecta al análisis que le conciernen a este Tribunal. Ahora bien, si las mentadas Resoluciones se entienden como voluntad de selección y adjudicación, debe decirse que ello implicaría que el trámite de "intervención previa" del artículo 32° de la Ley V N° 71 devendría en extemporáneo, toda vez que la exigencia de dicho artículo indica que: "...*las Municipalidades remitirán al Tribunal de Cuentas, previo a su adjudicación, toda contratación superior a trescientos (300) MODULOS para su conocimiento y efectos.*" A lo que se agrega que los extremos a cumplir para su remisión, se encuentran detallados en el Acuerdo 443/21 TC, Título V "Concurso de precios y Licitaciones", advirtiéndose al respecto, la ausencia de dictamen legal por parte de la asesoría legal del organismo contratante.

Ahora bien, en lo que incumbe al aspecto técnico del análisis de la presente obra, se comparte el dictamen de la Asesora Técnica, atento se advierte que la oferta de la empresa pre seleccionada (o seleccionada), no ha cotizado los ítems "estudio de suelos" y "calculo estructural", previstos en el presupuesto oficial y que la restante oferente si ha incluido en su oferta.

Lo observado en el párrafo que antecede, implicaría que en el caso de adjudicarse dicha oferta -en este estado- a futuro podrían suscitarse montos imprevistos y posibles reclamos por no encontrarse dichos ítems correctamente

cotizados y acordados, por lo que mínimamente deberían pactarse previo a su continuidad. Asimismo, en caso de solicitarle a la firma SD Servicios la aclaración de su oferta, esta podría dejar de ser económicamente favorable frente a la oferta de la empresa Conarq Construcciones SRL; sin perjuicio de la ventaja que SD Servicios tendría a la hora de formular la aclaración y rectificación, a sabiendas de los valores cotizados por las restantes empresas, lo que podría atentar contra la igualdad entre los oferentes, entre otros Principios que deben regir en toda licitaciones pública, cuestión que deberá ser verificada por el organismo interesado previo a su continuidad.

Que independientemente de la decisión adoptada, la misma deberá ser informada al Concejo Deliberante de Lago Puelo para su conocimiento y efectos, teniendo presente la intervención que ha tenido en el trámite de marras.

Que en síntesis, no siendo resorte de este Tribunal aprobar el trámite venido para análisis, ni sustituir criterios de oportunidad mérito y conveniencia, debe decirse que la continuidad de la presente licitación en este estado resulta de exclusiva responsabilidad de las autoridades interesadas, en ejercicio de sus competencias y por aplicación de su potestad discrecional; la cual no escapa a la razonabilidad que debe imperar en toda contratación impulsada por el estado y el control de juridicidad que le es propio a los actos administrativos.

Por todo ello y lo prescripto por la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE**

**CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte considerandos enunciados precedentemente.

La Municipalidad de Lago Puelo informará la decisión adoptada a este Tribunal en forma previa a su adjudicación y posteriormente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO